

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración

En Leon: Cid—Escuelas.
En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 20 de mayo de 1910

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y un semestre 3
PAGO ADELANTADO

El crédito de 200.000 pesetas

El Real decreto de 6 del corriente, que pueden ver nuestros lectores en la «Sección oficial» de este número, y por el que se destina el crédito de 200.000 pesetas, que para creación de escuelas hay en el presupuesto del corriente año, á la transformación en escuelas graduadas de algunas de las actuales escuelas unitarias, ha merecido la más calurosa acogida por parte del Magisterio primario, ansioso cada día más de que se le procuren los medios que para su diaria labor demandan la sana pedagogía y la urgente necesidad de levantar el deficiente estado cultural del país.

El Real decreto que comentamos, por las acertadas orientaciones que demuestra nuestro ministro, que indudablemente se halla capacitado para solucionar con acierto este y otros interesantes problemas de la enseñanza primaria, merece los mayores elogios de los que nos dedicamos á las ingratas tareas docentes, únicos que podemos apreciar en toda su amplitud los inconvenientes de la desacreditada organización de la escuela unitaria, ya abandonada en todos los países cultos.

Una importante declaración hace el ministro en el preámbulo del decreto. La de que en el próximo presupuesto se propone abordar el problema de la escuela graduada con mayor amplitud.

Acogemos con entusiasmo esta manifestación y tributamos al conde de Romanones los aplausos que merece por su acertadísima gestión como ministro de Instrucción pública.

OFICIAL

Real decreto disponiendo la inversión de 200.000 pesetas en secciones de escuelas graduadas.

«EXPOSICIÓN

Señor: En el presupuesto del Estado para el año corriente existe una consignación de 200.000 pesetas destinada á la creación de nuevas escuelas públicas, que habrán de establecerse allá donde sean necesarias, según la ley de 9 de septiembre de 1857.

La inversión de esa cantidad ha sido para el ministro que suscribe motivo de honda preocupación por la dificultad notoria de conciliar estas dos cosas: la lentitud y los muchos trámites que se necesitan para

crear escuelas públicas nuevas, según el tipo corriente, y la rapidez con que es preciso proceder á la inversión de ese crédito, si ha de utilizarse dentro del año actual.

La creación de nuevas escuelas dentro del tipo usual y de la legislación vigente está supeditada en estos momentos á la tramitación y aprobación del arreglo escolar, que hace años viene preparándose; y si la inversión de las 200.000 pesetas hubiera de ajustarse á ese arreglo proyectado, es seguro que el crédito concedido por las Cortes quedaría sin aplicación, como ha sucedido anteriormente.

Pero el ministro que suscribe considera que esa falta de inversión, sobre implicar en cierto modo un incumplimiento de la voluntad de las Cortes, llevaría consigo una verdadera responsabilidad moral. Cuando faltan en España cerca de 10.000 escuelas públicas para llegar al modesto límite que señaló la ley de 8 de septiembre de 1857; cuando padecemos un analfabetismo tan elevado que no tiene igual en los pueblos cultos; cuando existen millares de niños y niñas que no hallan acomodo en las escuelas públicas por falta absoluta de lugar donde colocarlos; cuando todo esto ocurre, no es lícito á un ministro celoso de sus deberes y de sus funciones mirar impasible que los créditos votados por las Cortes para remediar, aunque en pequeña medida, estos males quedan sin aplicación.

Pero si la creación de nuevas escuelas, según el tipo y tramitación corrientes, requieren un tiempo incompatible con la inversión útil y rápida del crédito que existe en el presupuesto actual, puede, en cambio, hallarse la solución en el cambio ó transformación de algunas de las escuelas unitarias ya establecidas, en escuelas graduadas con varias secciones. Cada una de éstas se considera para todos los efectos legales como una escuela unitaria, según el art. 5.º del Real decreto de 23 de septiembre de 1898; crear estas secciones es, por tanto, crear escuelas en el orden legal, y además es mejorar las que se transformen, porque de esta suerte podrá cada maestro actuar sobre grupos de alumnos pedagógicamente homogéneos, y este principio tan fecundo, tan eficaz y tan recomendado, ha de producir sin duda alguna los resultados más satisfactorios en el orden educativo.

Desgraciadamente, esta transformación no podrá llevarse á todas partes, y viene limitada por dos condiciones, á saber: la pequeñez del crédito disponible y la incapacidad corriente de los edificios escolares. Problemas son estos que el ministro que suscribe se propone abordar en el próximo presupuesto con mayor amplitud; pero mientras eso llega, puede comenzarse esta fecunda transformación en aquellas poblaciones donde, por circunstancias especiales, puedan tenerse en muy poco tiempo locales en que instalar las diversas secciones de la escuela graduada, y donde, además, haya falta de escuelas en relación con la ley tantas veces citada. En rigor, con el plan que se propone, esa dificultad del local será la única, porque, una vez vencida, la escuela graduada podrá quedar organizada en pocos días por el maestro propietario que

ahora tenga, condecorador ya de los alumnos, de las autoridades y de la población y secundado por los maestros de sección que se nombren. Por este procedimiento, la transformación podrá hacerse rápidamente allá donde las condiciones del local lo favorezcan ó el celo del Ayuntamiento venza ese obstáculo material, y hay la casi seguridad de que en septiembre, al comenzar el nuevo curso en las escuelas primarias, podrán funcionar próximamente de cuatrocientas á quinientas secciones nuevas, con un aumento en la matrícula de veinte mil á veinticinco mil niños.

Así se habrá logrado el propósito de las Cortes de aplicar esas 200.000 pesetas á nuevas escuelas, en las condiciones económicas y pedagógicas de mayor eficacia posible.

Por las razones expuestas, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 6 de mayo de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las escuelas en donde la matrícula y asistencia media excedan de 70 niños ó niñas, se transformarán en escuelas graduadas, siempre que en la población haya alumnos que no puedan ser admitidos en las escuelas públicas, que el local permita la ampliación de matrícula, y que no tenga el número de escuelas que señala la ley de 9 de septiembre de 1857.

Art. 2.º En estas escuelas se crearán tantas secciones como puedan formarse, destinando á cada una, como término medio, 50 alumnos, y sin que ninguna sea inferior á 40.

Art. 3.º Cada sección de estas escuelas se considerará como una escuela pública, á los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de Instrucción pública, según está dispuesto por el art. 5.º del Real decreto de 23 de septiembre de 1898 y el 3.º del Real decreto de 29 de agosto de 1899.

Art. 4.º Para hacer la transformación será necesario:

A) Que en la localidad donde haya de hacerse existan niños sin poder obtener colocación en las escuelas públicas, por carecer del número de éstas que señala la ley de 1857.

B) Que el local donde esté instalada ó donde haya de trasladarse reúna condiciones de capacidad, luz y ventilación para las distintas secciones que se hayan de establecer.

C) Que el maestro que esté al frente de la escuela haya ingresado por oposición, tenga al menos el título superior y haya acreditado asiduidad y buenos resultados en la enseñanza.

Art. 5.º El personal de estas escuelas estará formado del maestro-director, con las condiciones que se establecen en el artículo anterior, y de tantos maestros de sección como secciones nuevas se establezcan.

6.º Los maestros de sección tendrán la dotación que corresponde ahora á los actuales auxiliares en la misma localidad, y se pagará con car-

go á la partida de 200.000 pesetas consignada en presupuesto. Por ahora la provisión se hará con carácter interino, según las reglas del Real decreto de 15 de abril último, y para ser nombrados bastará el título de maestro elemental.

7.º Los Ayuntamientos ó maestros que deseen la transformación lo solicitarán en el plazo de un mes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto de las Juntas provinciales, acompañando al expediente:

A) Certificación en que consten los datos referentes á la población escolar de la localidad, á la matrícula de las distintas escuelas públicas y al número de niños que no pueden recibir educación.

B) Datos concretos y detallados del local que ocupa la escuela que ha de transformarse en graduada, de las ampliaciones que pudieran hacerse ó del local donde hubiera de instalarse nuevamente.

C) Acuerdo del Ayuntamiento, cuando el local no reúna condiciones, obligándose á realizar las ampliaciones necesarias para la instalación ó á buscar otro nuevo, y además, en todo caso, á detarlo del material fijo indispensable para que las nuevas secciones puedan funcionar enseguida.

D) Hoja de servicios y méritos del maestro que desempeña la escuela, á los efectos del art. 4.º

E) Memoria del mismo maestro, en que exponga concretamente los principios pedagógicos de la escuela graduada, plan que habrá de adoptar en ella, horario de clase, etc.

F) Informe del inspector sobre los distintos puntos que comprende este artículo.

Art. 8.º El material pedagógico para las escuelas graduadas será la sexta parte del sueldo que corresponda al maestro-director y á los de sección que tenga cada una, y el aumento se pagará con cargo al crédito consignado en el cap. 6.º, art. 1.º, párrafo último del presupuesto del Estado.

Art. 9.º El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á seis de mayo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 8 de mayo.)

**

Orden de 16 de marzo de 1910 disponiendo la conmutación de estudios de las Escuelas Normales con los cursados en los Institutos.

Vista la instancia de D. Tomás Beltrán Miralles solicitando que se le conmuten para el bachillerato las asignaturas que tiene cursadas en la Escuela Normal de esa ciudad, y siendo precepto establecido el abono de estudios hechos en todos los establecimientos oficiales con tal que tengan el «mismo carácter y extensión», esta Subsecretaría ha resuelto conceder el abono solicitado, pero sólo en el caso de que precisamente en vista de los programas de unas y otras asignaturas y estudiándolos comparativamente, entienda vuestra señoría que se cumple este requisito en la conmutación pedida.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, *E. Montero*.—Sr. Director del Instituto general y técnico de Valencia.

**

Concesión de Bibliotecas.—*Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictando reglas para la concesión de Bibliotecas á las entidades que expresa:*

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de abril de 1909 sobre adquisición de libros con destino á las Bibliotecas que se han de formar para la vulgarización de los conocimientos en escuelas de primera enseñanza, Círculos obreros, Sociedades agrícolas, mercantiles, industriales, etc., se remitieron por este Ministerio á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos las instancias recibidas en solicitud de adquisición de ejemplares de obras, á fin de que, en uso de la facultad que le concede el art. 1.º del mencionado Real decreto, propusiera los libros más útiles para la formación de aquellas Bibliotecas.

Dicha Junta manifiesta en su informe las dificultades que se le ofrecen para la elección y propuesta de libros, dado que cada Biblioteca, aun siendo del mismo tipo, debe estar dotada de obras especiales según el carácter de la localidad ó de la Asociación á que se destina.

Entiende, asimismo, que constituye una dificultad para la elección de libros el tener que limitarse á los que obtuvieran previamente el informe del Consejo de Instrucción pública ó el de alguna de las Academias, puesto que por regla general sólo cuentan con la declaración de mérito aquellas obras cuyos autores la solicitaron con el fin interesado de que el Estado los adquiriera, careciendo en cambio de ese requisito otros muchos que disfrutan de gran estimación y tienen asegurada su venta por su reconocido valor y utilidad positiva.

Por otra parte, siendo uno de los objetos á que obedece el Real decreto de 30 de abril último el que los libros que se adquirieran sean distribuidos, en otras, á entidades como las Sociedades de obreros, artesanos ó dependientes de industrias ó de comercio y á Asociaciones industriales, comerciales y agrícolas, sería conveniente destinar parte de la cantidad consignada en el presupuesto al fomento de las Bibliotecas de las Escuelas de Artes Industriales y de Industrias.

Por último, existen en el Depósito de libros del Ministerio de Fomento multitud de obras de reconocida utilidad para las Asociaciones agrícolas,

mercantiles é industriales, y, por tanto, sería muy conveniente que dicho departamento cediera algunas colecciones de esas obras para enriquecer las Bibliotecas de las entidades antes expresadas.

En vista de lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando una de las Asociaciones ó entidades citadas en el art. 3.º del Real decreto de 30 de abril de 1909 solicite de este Ministerio en debida forma la concesión de una Biblioteca y se acordase concederla, se pase el expediente á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos para que proponga los libros que han de formar la colección, teniendo para ello en cuenta el carácter de la entidad peticionaria.

2.º Que si los propuestos hubieran obtenido ya el informe favorable del Consejo de Instrucción pública ó de una de las Reales Academias, se dispondrá que se adquieran por el jefe del Depósito de libros, el cual entregará la colección á la entidad peticionaria ó persona en quien ésta delegue.

3.º Que si los libros no estuvieran informados por el Consejo de Instrucción pública ó por alguna de las Reales Academias, se enviarán á la que corresponda, dada la materia de que la obra trate; si el dictamen que emita fuera favorable, se procederá á su adquisición en la forma expresada en el número anterior.

4.º Que los directores de las Escuelas Superiores y Elementales de Artes Industriales, de Industrias y Artes é Industrias, ya estén sostenidas con fondos del Estado, de Provincias ó de los Municipios, remitan á este Ministerio, en el plazo de un mes, contando desde el día de la publicación de esta Real orden, una relación de los libros que, dentro del crédito de 700 pesetas para cada entidad, considere más útiles para la consulta de los alumnos de los respectivos centros, y estos libros, una vez adquiridos por el jefe del Depósito, se enviarán á la Biblioteca pública del sitio donde la escuela se halle, y si no la hubiere, se pondrán á disposición de los directores de las escuelas para que sirvan de base á una Biblioteca ó para fomentar la ya existente; y

5.º Que se invite al señor ministro de Fomento á que ceda libros de los que existen en el Depósito de dicho departamento con destino á la formación de las colecciones que se han de conceder á Asociaciones agrícolas, mercantiles é industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de marzo de 1910.—Romanones.—Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 16 marzo 1910)

**

Bibliotecas.—Real decreto de 13 de mayo disponiendo que para la formación de colecciones de libros que conceden á las Sociedades, el Ministro adquirirá las obras que considere más útiles oyendo á la Junta facultativa de Archivos, Consejo de Instrucción pública ó á una de las Reales Academias.

EXPOSICIÓN

Señor: Las reglas dictadas con laudable propósito en el Real decreto de

30 de abril de 1909 para la adquisición de libros con destino á las colecciones que se conceden por este Ministerio á Sociedades ó Centros de cultura popular, dificultan en gran manera que estas colecciones puedan nutrirse con obras de positiva utilidad al fin que se destinan.

Exigese por aquella soberana disposición que los libros se escojan entre los que hayan obtenido un informe favorable del Consejo de Instrucción pública ó de una de las Reales Academias; y, por regla general, sólo cuentan con esa declaración aquellas obras cuyos autores la solicitan para que les sirva de mérito en sus carreras, ó para resarcirse de los gastos editoriales con la subvención del Estado, careciendo de este requisito la mayor parte de los libros españoles y extranjeros, que, por su valor y utilidad, disfrutan de gran crédito y tienen asegurada la venta de sus ediciones.

Si las colecciones formadas por este Ministerio han de responder al carácter y exigencias de los Centros ó Sociedades á quienes se concedan, es necesario escoger sin limitación alguna los libros más adecuados para el fin de cultura que se persigue, sin perjuicio de oír á las Corporaciones sabias y consultivas antes de hacer la adquisición de las obras.

Tampoco deben ponerse dificultades para la concesión de estas bibliotecas. Precisamente las Asociaciones nacentes, cuando tienen un fin educativo y de cultura y se hallan al amparo del derecho, son las más necesitadas de la protección del Estado, que debe auxiliarlas con más eficacia, si cabe, que aquellas otras de larga vida y con recursos suficientes para proporcionarse los medios de desenvolvimiento.

Aparte de esto, considera el Ministro que suscribe que los libros deben prodigarse, en la seguridad de que así se fomenta el amor á la lectura y se van creando hábitos de estudio en las clases populares, siendo conveniente que cada Asociación, de cualquier clase que sea, tenga una biblioteca adecuada á su carácter peculiar.

Fundado en estos motivos: tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 13 de mayo de 1910.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Conde de Romanones.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la formación de las colecciones de libros que se conceden por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes á las Sociedades ó Centros que tengan un fin de cultura, el Ministro adquirirá las obras nacionales ó extranjeras que considere más útiles, oyendo á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, al Consejo de Instrucción pública ó á una de las Reales Academias.

Art. 2.º El ministro, dentro del crédito legislativo, podrá adquirir de una obra cuantos ejemplares considere necesarios para constituir las colecciones.

Art. 3.º Para la concesión de éstas á las Asociaciones ó Centros que las soliciten, se tendrá en cuenta el carácter educativo y de cultura de la entidad peticionaria.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la ejecución del mismo.

Dado en Palacio, á 13 de mayo de 1910.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta 14 mayo)

Orden de la Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por la fundadora y patrona de las escuelas de Tolrá, en solicitud de que sea aprobado por la Superioridad el nombramiento de Maestro de la escuela de niños de dicha fundación á favor de don Antonio Ros y Prast;

Resultando que la escuela de Patronato de San Esteban de Castellar sustituye á la pública obligatoria;

Resultando que el Patronato ha hecho libremente la elección de Maestro sin atenderse á las disposiciones legales vigentes para las públicas;

Considerando que en la Real orden de 5 de Noviembre de 1901, dictada de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, se declaró la obligación que tienen los Patronatos de las escuelas que sustituyen á las públicas obligatorias de sujetarse, además de las reglas de fundación, á las de la legislación vigente para la provisión de las públicas de la categoría de oposición, que se vió confirmado por Real orden de 22 de Marzo de 1909,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia, no aprobándose el nombramiento que se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, *E. Montero*.—Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(B. O. del Ministerio de I. P. de 12 de Marzo.)

Socorros Mutuos

Dos modelos

Para facilitar el ejercicio del derecho al socorro con sujeción al caso 4.º del art. 5.º del reglamento, conviene que nuestros socios dejen escrita la declaración á que se refiere el citado caso 4.º, si no lo hacen en testamento, valiéndose del siguiente

Formulario de una declaración instituyendo percceptor del socorro cuando los asociados son solteros ó viudos sin hijos y carecen de ascendientes y descendientes legítimos.

Don F. de T. y T., socio con patente núm. ... de la Sección de Socorros Mutuos instituida en la Asociación Nacional del Magisterio Primario, declara por la presente, de acuerdo con la regla 4.ª del art. 5.º del reglamento de la Sección, ser su última voluntad que el socorro contratado como tal socio lo perciba á su fallecimiento D. ... (1).

..., á ... de 19...

(Firma.)

Legitimación

Don F. de T. y T., secretario de la Asociación de Maestros del partido de ..., provincia de ...

CERTIFICO: Que la declaración que antecede y la firma que la suscribe son auténticas, y que no me consta que haya hecho otra con fecha posterior.

Y para justificar el derecho á la percepción del socorro, expido la presente, con el V.º B.º del señor presidente de esta Asociación, en ... á ... de ... de 19...

V.º B.º (Firma del secretario.)

El presidente,

(Sello de la Asociación.)

(1) Nombre y apellidos de la persona ó personas ó institución á quienes desee dejar este beneficio (un hermano, un sobrino, una criada, la Asociación del partido, etc., etc.)

OBSERVACIONES. 1.ª El asociado queda obligado á escribir de su puño y letra esta declaración y recoger la certificación que lo sigue. Puede, si quiere, dejar en blanco la línea para el nombre y apellidos del percceptor, y estamparlos luego, conservando el secreto.

2.ª Equivaliendo la declaración objeto de este formulario á una disposición testamentaria, debe guardarse absoluta reserva sobre la persona designada para percibir el socorro, y no creemos que los presidentes y secretarios de las Asociaciones parciales se pongan á certificar la declaración si el asociado no consigna este nombre: el más elemental deber de cortesía obliga á respetar la voluntad del socio.

3.ª Es indispensable acompañar esta declaración—ó copia del particular del testamento en su caso—á la instancia solicitando la concesión del socorro.

4.ª El asociado puede también hacer la designación de percceptor en testamento, en vez de la declaración que antecede (1).

**

He aquí otro formulario interesante, del que se ha hecho tirada y remesa á los señores representantes provinciales:

Modelo de certificación de socio para el que traslada su residencia á otra provincia.

Sección de Socorros Mutuos	Representación
EN LA	en la provincia
Asociación Nacional	de ...
DEL	—
Magisterio Primario	Calle ...
—	—
Madrid.—Caños, 4.	—

Don F. de T. y T., representante de la Comisión Central de la Sección de Socorros,

CERTIFICO: Que D. ..., asociado de esta provincia con patente número ..., traslada su residencia á la de ..., habiendo dejado satisfechas la cuota anual para gastos de oficina correspondiente á los años 1909, 1910, ... y las pedidas por socorro hasta el mes de ... inclusive.

Y para que que lo pueda acreditar ante el representante de la provincia de... y donde más le convenga, expido la presente en..... á..... de..... de 19...

(Sello de la representación)

El Representante,

OBSERVACIONES. 1.ª Todo asociado contrae la obligación (los señores representantes se la harán saber) de solicitar del representante en su provincia, con ocasión de cambio de residencia, una certificación en que consten los datos arriba expresados, y la presentará al de la provincia á que vaya, para que le inscriba y recaude las cuotas. (Al asociado le interesa no olvidar los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 37 y 41 del reglamento de la Sección de Socorros, ni el 2.º del de la Asociación Nacional del Magisterio Primario.)

2.ª Los señores representantes tienen el deber de facilitar gratuitamente estas certificaciones y de comunicar á la Comisión Central, en las relaciones mensuales de movimiento de personal y de liquidación de cuotas, las altas y bajas ocurridas, con nota sintética del contenido de esta Certificación.

(1) Rogamos á los presidentes y secretarios de Asociación y á los representantes de Socorros que han circular estos formularios y observaciones para conocimiento de los Asociados. N. de la C. C.)

EL FUTURO PRESUPUESTO

A propósito de una razonada instancia que un maestro de la provincia de Valladolid dirige al ministro de Instrucción pública pidiendo la elevación á 750 y 625 pesetas, respectivamente los sueldos de 625 y 500, dice *La Correspondencia de España*:

«Los propósitos del señor conde de Romanones son bien conocidos, como su deseo de llegar, en el nivel de sueldos, á una cantidad que haga compatible la existencia de aquellos modestos funcionarios con las exigencias de la vida moderna.

El ministro de Instrucción pública, que en su paso por aquel departamento hace nueve años logró el pago directo por el Estado á los maestros, sabe perfectamente que el problema docente en España es, antes que todo, cuestión de pesetas, y lo mismo entonces que ahora sabrá obtener los recursos necesarios para ello, echando todo el peso de su gran autoridad política en el platillo de la balanza.

Nosotros sabemos positivamente que hace pocos días sostuvo el conde de Romanones una verdadera batalla para *no rebajar una peseta* de las cifras que estima precisas en su presupuesto; toda la vehemencia de su temperamento se desbordó al discutir este extremo. Pueden, pues, confiar los que esperen del batallador ministro éste y otros beneficios para la cultura general y para con ellos mismos. Cuando el presupuesto en proyecto sea conocido, se verá todo lo que el conde de Romanones ha hecho y desea hacer en pro de la enseñanza.»

Junta provincial de Instrucción pública de León

EDICTO

Por el presente se cita á D. Andrés Sanchez del Real, Maestro de la Escuela de Villar de Santiago, en el Ayuntamiento de Villablino, para que dentro del término de octavo día se presente en las oficinas de esta Junta, á contestar el pliego de cargos que le resultan del expediente que se le sigue por abandono de la enseñanza; y se advierte al interesado que de no presentarse en el término que se le fija, se expondrá á sufrir los perjuicios á que hubiere lugar. León 14 de Mayo de 1910.—El Gobernador-Presidente, *José Corral*.—El Secretario, *Miguel Bravo*.

NOTICIAS

La Subsecretaría de Instrucción pública ha dispuesto que en la Escuela Normal de Maestros de León se admitan matrículas del grado superior de aquellas alumnas que lo soliciten en las asignaturas que sean comunes.

Es una concesión de gran importancia y conveniencia para las jóvenes maestras leonesas que deseen cursar el grado superior.

Sólo falta que el ministro nombra una profesora de Labores para dicho centro, convirtiéndole así en

una Escuela Normal mixta, con lo cual la cultura de los futuros maestros de uno y otro sexo saldría beneficiada.

Han terminado las oposiciones de turno libre á plazas de profesoras de la sección de Labores de Escuelas Normales de Maestras, habiendo elegido la opositora núm. 1, doña Purificación García de la Mata, la plaza de Oviedo, y las señoras Rodríguez y Monroy las de la Laguna (Canarias) y León, respectivamente.

Ha fallecido á los siete meses de edad la hermosa niña María Teresa Pedrero Mardones, hija de nuestro querido amigo, el regente de la Escuela graduada, don Emilio, á quien damos, lo mismo que á su distinguida esposa, nuestro pésame sentido.

Por error de los cajistas se dijo en el num. 359 que se había sobreseído el expediente instruido á la maestra de Villadangos.

Conste que no era esta la maestra á quien se refería la gaceta, sino la de Viadangos.

Por referirse á una profesora que fué de la Escuela Normal de Maestras de León, tomamos del periódico de Oviedo, *La Opinión*, la siguiente gaceta:

«En las oposiciones que para la clase de labores de la Normal de maestras de Oviedo terminaron ayer en Madrid, obtuvo un triunfo brillantísimo y sentó fama de profesora de gran cultura y vastos conocimientos, la distinguida ovetense doña Candela García de la Mata, tan apreciada en esta ciudad.

Actual directora de la Normal de Segovia, para una de cuyas plazas fué nombrada en Enero último, después de lucidísima oposición, en la que ganó, por unanimidad, el número uno, quiso, llevada de su amor á Oviedo, volver á su pueblo cargada de nuevos laureles, como lo ha conseguido volviendo á obtener en reñidas oposiciones el número uno por unanimidad, adjudicándosele, en su consecuencia, la plaza de labores de la Normal de Oviedo.

Nuestra sincera enhorabuena á tan meritisima profesora, así como también á toda su buena familia.»

Reciba también la nuestra muy sincera y afectuosa la Sra. García de la Mata por su nuevo y completísimo triunfo.

El día 1.º del mes de junio darán principio los exámenes de ingreso en la Normal de Maestros de esta capital, continuando los de exámenes de asignaturas los días siguientes hasta el 8 y el 9, que serán los de reválida.

Por la Comisión Central de Soco-

ros Mutuos se ha remitido al representante provincial cheque por valor de 2.340,55 pesetas para los herederos de los siguientes socios fallecidos:

D. Dionisio García, de S. Clemente, 1.ª liquidación, 464,65 pesetas.

D. Alejandro Lorenzo, de Estébanez, id., 464,65.

D.ª Eduarda López Carbajo, de Toral de Merayo, id., 464,65.

D. Aniceto Rodríguez, de Villares de Orbigo, id., 464,65.

D. Pedro Alonso, de Trobajo, 2.ª idem, 161,85.

D. Julián Ruiz, de Destriana, id. id., 161,85.

D. María Comps, de Valdeviejas, id. id., 161,85.

Total, 2.344,15.

Gastos de giro, 3,60.

Líquido, 2.340,55.

Nos permitimos recordar al señor ministro de Instrucción pública que el Estado no ha pagado aún el material de adultos correspondiente al segundo semestre de 1907, y que en la anterior legislatura quedó sobre la mesa del Congreso el oportuno proyecto de ley solicitando crédito para esa atención escolar.

Esperamos que el señor conde de Romanones pondrá los medios para el inmediato abono de la deuda.

Recientemente se hirió un tripulante de un buque que navegaba en aguas de California, y desde alta mar se transmitió á San Francisco un despacho, por la telegrafía sin hilos, describiendo las lesiones. Una hora después tenían á bordo la respuesta de un doctor, con la prescripción del tratamiento.

Ha sido jubilada doña Claudia Margarida Fraile, maestra de una de las escuelas de niñas de Astorga.

En virtud de concurso de ascenso ha sido propuesta para la escuela de Valls (Tarragona), doña María de la Piedad R. González, que desempeña en esta provincia la de Villafranca del Bierzo.

Ha cesado en el cargo de maestra de la escuela de Matallana, de Vegacervera, por haberse posesionado de otra en la provincia de Guadalajara, don Mariano Fuente Amor.

A los gobernadores-presidentes de las Juntas provinciales de Zamora y Cuenca se reclamaron, respectivamente, certificaciones de D. Guillermo Villar Samaniego, maestro que fué de Coomonte, y de D. Alejandro Lorenzo Marino, maestro que fué de Alconchel.

Se ha remitido: Á la Subsecretaría de Instrucción pública, relación de las Memorias

calificadas con nota de Sobresaliente y no aprobadas.

Al Inspector de la Zona de Ponferrada, para informe, expediente sobre malas condiciones de la escuela de San Emiliano.

Al Alcalde de Llamas de la Rivera, reclamación de la maestra de S. Román de los Caballeros sobre alquileres y retribuciones.

Al Alcalde de Peranzanes, oficio de la maestra de Trascastro de Fornela, manifestando carecer de local y casa-habitación.

Al Alcalde de Valdefresno, instancia de la maestra de Carbajosa y Villacil, pidiendo 45 días de licencia por enferma.

Al Regente de la Imprenta provincial, los Escalafones definitivos de Maestros y Maestras de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Los maestros que solicitaron ser incluidos en la lista de aspirantes á escuelas interinas, son ciento cincuenta y cuatro.

Las vacantes, hasta hoy, que habrán de proveerse tan pronto sea aprobada la relación, son veinte y tantas.

Se encuentra enfermo, aunque por fortuna no de cuidado, el Excmo. señor Ministro de Instrucción pública.

Hacemos votos por el inmediato restablecimiento de su salud.

¿Por qué vuelan los aeroplanos?

¿Cómo vuelan los aeroplanos? De una manera parecida á las cometas de mis jóvenes lectores. Muchos niños han visto en hora que no hace viento volar una cometa; un niño la aganta levantándola todo lo que puede, y otro, á alguno; metros de distancia, que tiene cogido el hilo de la cometa, echa á correr, y ésta se eleva y sube más cuanto más deprisa corre. La fuerza de tracción que hace el niño, ante la resistencia que presenta el aire á la superficie de la cometa, se descompone en dos fuerzas; una que hace ir adelante la cometa y otra que la hace subir.

Los aeroplanos tienen una gran superficie de tela ó de otra materia ligera, que está algo inclinada como las cometas, y llevan un motor de 25, 50 ó más caballos que hacen girar rápidamente una hélice. Esta, como en los buques de vapor de hélice, pone en marcha el aeroplano, y en virtud de la inclinación de la superficie de sus alas ó del aparato y de la resistencia que presenta el aire, la fuerza del motor se descompone en dos; y como en la cometa, una la hace mover y la otra sirve para elevar el aeroplano. Cuanto mayor es la velocidad, más se eleva en igualdad de inclinación.

Hasta hace poco no se ha podido volar porque no se habían inventado motores de muy poco peso; hoy ha sido posible desarrollar grandes fuerzas con motores de pocos kilos; y, por lo tanto, dar á la hélice gran velocidad. De ahí que pueda haber hoy mayores aparatos para volar.

La aviación ha dado un gran paso; pero aun falta perfeccionarla. Estamos como estaba la navegación marítima hace un siglo: los buques se movían bien cuando tenían viento propicio. Hoy los aeroplanos se mueven

en buenas condiciones cuando el viento les es favorable.

Se han efectuado vuelos de más de una hora, se han elevado á una altura superior de mil metros, y por lo mismo la aviación no sólo es ya un hecho, sino que en pocos meses ha verificado portentos, esperándose que, con el tiempo, serán un medio más de locomoción, teniendo aplicaciones parecidas á los actuales automóviles.

G. J. de Guillén.

Curiosidades

Los mayores montes y rios.

El monte más elevado del mundo es el Dalavagiri, en el Asia (cordillera del Himalaya), que tiene 9.000 metros de altura sobre el nivel del mar; en la América, el Nevado de Sorata, 7.900 metros; en Oceanía, el Meuna Roa, 5.024 metros; en la Europa, el Montblach, en los Alpes, 4.799 metros y en el África, el Amba Geshen 4.600 metros.

El río más caudaloso de la tierra es el Amazonas en la América del Sur, (Brasil), que tiene 5.400 kilómetros de curso; el Kiang, en el Asia, (China), 4.660 kilómetros; el Volga, en Europa, (Rusia), 4.200 kilómetros y el Darling, en Oceanía, (Australia), unos 3.000 kilómetros.

En España el «monte más elevado» es el «pico del Mulhacen», en la Sierra Nevada, que tiene 3.254 metros; y su «río más caudaloso» el «Tajo», que tiene 825 kilómetros de curso.

Las horas en el Polo Norte.

En el Polo no hay medida del tiempo. No hace falta dar cuerda al reloj, porque siempre son las doce. En cualquier dirección que se eche á andar, siempre se va hacia el Sur. En el Polo se reúnen todas las horas del día, porque á él van á parar todos los meridianos. Un hombre sentado en ese punto matemático invisible que representa el centro exacto del Polo, tiene bajo sus pies las veinticuatro horas á un tiempo. A un reloj de veinticuatro horas colocado allí, se le podría hacer marcar la hora exacta de cualquier parte del mundo.

Algo parecido á esto solía decirse del extremo Norte de Noruega, porque allí se estrechan los grados de longitud. Los capitanes de los buques noruegos que navegan por aquellas costas, cuentan que les causaba no pocos inconvenientes la facilidad con que se cambiaba el tiempo de Holanda, en Berges, con el de la Creta, en el cabo Norte, mientras se conservó la hora local, por cuya razón fué necesario establecer la hora general noruega.

ELEMENTOS

DE

Prosodia y Ortografía

POR

EMILIO GONZÁLEZ

y

RAFAEL CASTRILLO

Maestros de las escuelas públicas de Sahagún

De venta en la librería de D. Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

MANUAL LEGISLATIVO PARA 1910

por

D. Juan C. Arroyo y García

Redactor-jefe de «La Escuela Moderna», de Madrid. Revista pedagógica y administrativa de primera enseñanza, revisado cuidadosamente por D. Pedro Ferrer y Rivero.

El *Manual Arroyo* es el más barato, el de más lectura y mejor impreso y el último publicado; alcanza hasta últimos de enero de 1910, y es el único que lleva los decretos sobre escalafones de maestros y provisión de escuelas por oposición.

El UNICO desarrollado por el orden lógico de los estudios y la vida profesional de los funcionarios que comprende.

El UNICO que trata, con multitud de formularios, todas las cuestiones relativas á la enseñanza y al profesorado.

Y el UNICO que es *Manual Legislativo* y no catálogo de libros y reclamo de empresas editoriales.

Precio del *Manual*: 1'50 pesetas rústica.

De venta en todas las librerías de España.

La Previsión Andaluza

Sociedad anónima de Seguros

Domicilio social: Gravina, 90, Sevilla

Autorizada por Real orden de 1.º de septiembre (*Gaceta* del día 2) é inscrita en el Registro de Sociedades creado en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de mayo de 1908.

CAPITAL: SUSCRITO... 1.000.000 PTAS.
DESEMBOLSADO 225.000

SEGURO de ganados.—Garantizando el riesgo de la muerte, inutilización, robo y extravío de los mismos.

SEGUROS DE QUINTAS: Prima 800 pesetas, sin más gastos.

SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE INCENDIOS.

Subdirector en Madrid: Excmo. señor D. Juan Miranda, Puerta del Sol, 6.
Representante en León: D. Angel Alvarez Reyero, Cid, 6.

NOTA. Esta Sociedad ha ingresado en arcas del Tesoro la suma de 34.500 pesetas por la redención del servicio militar activo de los mozos de esta provincia y actual reemplazo que por su número les correspondía ingresar en filas, á saber: Wenceslao Alvarez y Blas Yañez, de Congosto; Gonzalo Fernández, de Molinaseca; Nicolás Suárez, de Villafraña; Elías Campello y Luis Alonso, de Berlanga; David Castañeiras, de Corullón; José Ramón, de Vega de Espinareda; Luis Larran, de Llamas; Victor Domínguez, de San Justo; Juan Gómez, de Castroalbón; Elías Cidón, de San Esteban de Nogales; Vicente Miguélez, de Santa María de la Isla; Juan Diez, y Gabriel Suárez, de Rioseco; Avelino Boñar, de Villaquilambre; Marcos Diez, de San Andrés; Ignacio Morán, de Cármenes; Antonio Geijo, y Leonardo Fernández, de Los Barrios de Luna; José Alvarez, de Lancara; José Alvarez, de Palacios del Sil, y Francisco Alvarez, de Riello. (Quedando cumplidos todos sus requisitos.)

(Autorizada la publicación de este anuncio por la Comisaría de Seguros).

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los ojos.
Sección 2.ª—Para las afecciones de la nariz, garganta y oídos.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascajería, 9, segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

Imp. Moderna de B. Fidalgo.—LEÓN

MANUSCRITO ESCOLAR

POR

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de Instrucción Pública

Lecturas graduadas para las escuelas primarias

Indice de materias:

Prólogo.	La primavera.—El verano.—	Higiene de la cabeza.	cuerpo humano.	Un gran corazón.
Deberes de los niños para con sus padres.	El otoño.	Higiene de los órganos de la vista, del oído y del olfato.	Los baños.	Los malos libros.
Dios y el hombre.	Sucesión de las estaciones	Higiene de la boca.	El ciego y su tesoro.	Razas humanas.
Las estaciones.—El invierno.—	Higiene.—Aseo.	Higiene de otras partes del	La honradez.	Historia de la habitación.
	Cuidado que exige el aseo.		Disculpa graciosa.	Aforismos morales.

Librería Pedagógica

Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.



Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas

por

MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor á 0,35 pesetas [ejemplar en rústica y 0,50 en cartóné.

Nociones de Aritmética

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España, la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles, por

DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

MAESTRA DE HOSPITAL DE ÓRBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á diez pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

RELOJERIA MODERNA

de

TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM 15 (ANTES RUA)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos á los Ayupamientos y y Maestros de 1.ª enseñanza.

Alfonso XIII, núm. 15

LEON

GRAMÁTICA CASTELLANA

PARA NIÑOS Y ADULTOS

POR

D. Manuel Alvarez Santullano

Maestro de 1.ª Enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

IMPRENTA MODERNA

BIEN VENIDO FIDALGO

REINA VICTORIA, 7--LEON

En esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confeccionan toda clase de trabajos por difíciles y complicados que estos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico, como á su exacto cumplimiento en sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc etc.

SI SE DESEA, SE ENVIA PRUEBA DE TODO TRABAJO ANTES DE PROCEDER A SU TIRADA

TRABAJOS A UNO DOS Ó MAS COLORES

Horario de trenes

ESTACION DE LEÓN

ENTRADAS	SALIDAS
DE MADRID	PARA MADRID
Rápido: 1:57 mañana, lunes miércoles, y viernes.	Rápido: 12:07 madrugada; miércoles viernes y domingos.
Correo: 5:39 mañana.	Correo: 8:57 noche.
Mixto: 1:30 mañana.	Mixto: 12:56 tarde.
Mixto: 1:28 tarde.	Mixto: 4 tarde.
DE PALENCIA	PARA VENTA BAÑOS
Mixto: 8:22 noche.	Mixto: 6:35 mañana.
DE SAHAGÚN	PARA SAHAGÚN
Mixto: 6:32 mañana.	Mixto: 5:40 tarde.
DE GALICIA	PARA GALICIA
Rápido: 11:51 noche; martes, jueves y sábados.	Rápido: 2:12 mañana; lunes, miércoles y viernes.
Correo: 8:32 noche.	Correo: 6:03 mañana.
Mixto: 12:28 tarde.	Mixto: 2:25 mañana.
Mixto: 3:6 tarde.	Mixto: 4:15 tarde.
PONFERRADA	PARA ASTURIAS
Mixto: 6:2 mañana.	Rápido: 2:26 mañana.
DE GIJÓN	lunes, miércoles y viernes.
Rápido: 11:45 noche; martes, jueves y sábados.	Correo: 6:08 mañana.
Correo: 8:27 noche.	Mixto: 1:58 tarde.
Mixto: 3:27 tarde.	PARA BUSDONGO
DE BUSDONGO	Mixto: 4:08 tarde.
Mixto: 11:22 mañana.	